

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 02 de febrero de 2024. Consta del escrito contentivo de la demanda, solicitud de medidas cautelares y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 182.050 del C.S.J., perteneciente a la Dra. María Aleydy Flórez Bedoya, apoderada especial de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Luisa Gaviria.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2024 00037 00
Demandante	Andrés Felipe Flórez
Demandado	Distrito Avignon S.A.S.
Auto interlocutorio Nro.	139
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor y de medidas cautelares, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. Como quiera que del contrato de transacción aportado como título base de ejecución se desprenden obligaciones recíprocas para las partes, se servirá arrimar los documentos que acrediten el cumplimiento que tenía el aquí demandante con respecto al demandado, a saber: *“el ADQUIRENTE se obliga a inscribirse como proveedor de DISTRITO mediante la realización de las gestiones y aporte de documentos que corresponde; así como suscribir la totalidad de documentos para proceder con la resciliación del contrato denominado Encargo Fiduciario de Vinculación al Fideicomiso Distrito Avignon, de fecha diecinueve (19) de marzo del año 2019 ante DISTRITO como frente a Alianza Fiduciaria S.A., quien actúa como vocera y administradora del mencionado Fideicomiso”*.
2. Dado que la solicitud de medida cautelar invocada se encuentra imprecisa, pues se pide el embargo y secuestro de una sociedad, se servirá el demandante reformular la petición conforme los lineamientos previstos por el legislador en el artículo 593 del

CGP.

3. En vista de que se ha efectuado la revisión del contrato de transacción aportado como título ejecutivo, se advierte que en el mismo no existió pacto en relación con el pago de intereses, cuyo pago se persigue como pretensión en la demanda. En tal sentido se servirá indicar el fundamento legal para dicho reclamo.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada María Aleydy Flórez Bedoya, portadora de la tarjeta profesional No. 182.050 del CSJ.

CUARTO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3 y 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>09/02/2024</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>10</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LGM Secretaría.</p>
--

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee447dece9083dae9a3a0ea8ffe965ae1466c9537b89a62b2c442527ef308e6**

Documento generado en 08/02/2024 11:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>